



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 27 de mayo de 2021.

Anexo al Número 63

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl; y se propone el nombramiento provisional de Consejero Presidente del referido órgano electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral..... 2

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se determina la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021..... 13

ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Juan Manuel Salinas García..... 22

ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se amplía el plazo previsto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para que las boletas y el material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, obren en poder de los consejos municipales electorales a más tardar el día 24 de mayo de 2021 y en consecuencia se autoriza la modificación del Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021..... 27

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-67/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL JUSTIFICADA PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE XICOTÉNCATL; Y SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL REFERIDO ÓRGANO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del IETAM
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020.
- El 30 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y la Lic. Deborah González Díaz.
- El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 *“...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.*
- El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 29 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó, el "Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas".
6. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria.
7. En fecha 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria 13 de la Comisión de Organización aprobó "Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, por el cual se aprueba la propuesta de integración de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021".
8. El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio número COE-414/20200, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; quien lo remitió a la Presidencia del Consejo en esa propia fecha mediante oficio SE/2241/2020.
9. En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
10. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
11. El 7 de febrero de 2021, Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, Tamaulipas, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamiento.
12. En fecha 16 de mayo de 2021, el Lic. Gabriel Yasir Morales Cruz, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, mediante correo electrónico, solicitó al Secretario Ejecutivo del IETAM, ante la imposibilidad para continuar en el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente solicita licencia temporal, la cual justifica con soporte de diagnóstico médico.
13. En fecha 17 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/632/2021, el Titular de la DEOLE, informó a la Comisión de Organización de la respecto solicitud mencionada en el antecedente 12.
14. En fecha 20 de mayo de 2020, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización aprobó la propuesta por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl; así como la propuesta del nombramiento provisional de Consejero Presidente del consejo municipal de Xicoténcatl, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
15. El 20 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio número COE-227/2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo la Propuesta a que hace referencia el antecedente 14.
16. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número SE/3263/2021 turnó al Consejero Presidente, la propuesta del proyecto de Acuerdo por el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl; y se propone el nombramiento provisional de Consejero Presidente del referido órgano electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a propuesta de la comisión de organización electoral, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - I. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - II. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VII. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- VIII. El artículo 5, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IX. Por otra parte, la fracción III del artículo 7 de la de la Constitución Política Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el de ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- X. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XI. Los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2 de la LGIPE, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicara conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XII. Por su parte, los artículos 98 numeral 1 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIV. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los

- integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.
- XV. El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XVI. El artículo 1 de la LEET establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII. El artículo 5 de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XVIII. El artículo 8 de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XIX. El artículo 91 de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.
- XX. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XXI. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXII. El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- XXIII. El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.
- XXIV. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXV. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.

- XXVI. El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXVII. El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXVIII. El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el PO; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el PO.
- XXIX. El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.
- XXX. El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el Consejo Distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XXXI. En el mismo orden de ideas, los artículos 187 y 194 de la referida norma, determinan primeramente que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".
- XXXII. Por virtud de lo que dispone, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del REINE, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XXXIII. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del REINE, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXXIV. El artículo 22, numerales 1 y 3 del REINE señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- XXXV. Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- XXXVI. El artículo 23 del REINE, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al órgano superior de dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.
- XXXVII. Los artículos 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, en donde se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.

- XXXVIII. El artículo 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno, señalan que la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
- XXXIX. El artículo 5 del Reglamento de Selección y Designación establece que el Consejo General designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.
- XL. El artículo 9 del Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.
- XLI. El artículo 11, fracción VII, del Reglamento de Selección y Designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General.
- XLII. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión.
- XLIII. El artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, establece que por cada consejera o consejero distrital y/o municipal que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los consejos será paritaria en la medida de lo posible. Adicionalmente, con el fin de garantizar la integración de los órganos electorales, se procurará en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no sean designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.
- XLIV. El artículo 73 del Reglamento de selección y designación señala que la Comisión de Organización elaborará la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales o municipales electorales. En todos los casos se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.
- XLV. El artículo 82 del Reglamento de selección y designación establece que dentro del procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, deberá sujetarse a lo siguiente:
- Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.
 - La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de selección y designación, mismo que está contenido en el artículo 79 citado en el Considerando anterior.
 - El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.
 - La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.
 - La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES:

- XLVI. La Base Tercera de la Convocatoria, así como en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del REINE, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, son los siguientes:
- a) *Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
 - c) *Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
 - d) *Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
 - g) *No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - i) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
 - j) *No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;*
 - k) *No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - l) *No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
 - m) *No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
 - n) *No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*
- XLVII. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria, relacionada con el artículo 32 del Reglamento de Selección y Designación, establece los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales, siendo estos los siguientes:
- a) *Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1)*
 - b) *Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);*
 - c) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);*
 - d) *Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;*
 - e) *Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar, en su caso constancia digital de identificación vigente expedida por el INE;*
 - f) *Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;*
 - g) *Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente:(Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa, Anexo 4)*
 - i. *Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;*

- II. *Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y autentica;*
 - III. *Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;*
 - IV. *Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;*
 - h) *En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;*
 - i) *Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);*
 - j) *Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;*
 - k) *En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - l) *Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
 - m) *Copia legible de la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y*
 - n) *Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de currículum vitae.*
- XLVIII. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Selección y Designación, en concordancia con el artículo 22 del REINE, establece que para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:
- a) **Compromiso democrático:** *la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;*
 - b) **Prestigio público y profesional:** *aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;*
 - c) **Pluralidad cultural:** *reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;*
 - d) **Conocimientos en materia electoral:** *deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;*
 - e) **Participación comunitaria o ciudadana:** *las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;*
 - f) **Principio de imparcialidad:** *Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y*
 - g) **Principio de paridad de género:** *asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.*

DEL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL POR MOTIVOS DE SALUD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE XICÓTENCATL

XLIX. El artículo 80, inciso f) del Reglamento de Selección y Designación, determina que una de las causales por las que se puede generar una vacante temporal dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser entre otras ***“Imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal.”***

Por lo que se analizó el caso particular del C. Gabriel Yasir Morales Cruz, quien tiene una excelente trayectoria dirigiendo los trabajos del Consejo Municipal de Xicoténcatl en el presente proceso y que en anteriores procesos que ha participado ha demostrado su alto grado de compromiso democrático, por lo que en esta ocasión al encontrarse con complicaciones en su salud, al sentir que no puede brindar en este momento toda su dedicación a dirigir el desarrollo de las actividades propias del Consejo, opta por solicitar licencia hasta mientras tanto pueda fortalecer su salud, y para estar en óptimas condiciones físicas para reincorporarse y seguir encabezado los trabajos al seno del consejo.

En virtud de que de la constancia médica presentada por el consejero Gabriel Yasir Morales Cruz, se advierte que su condición de salud se encuentra comprometida por lo que se le recomienda tener reposo de por lo menos 10 días, y tomando en consideración la relevancia de las actividades próximas del consejo electoral, son fundamentales para el desarrollo de la jornada electoral se llevara a cabo el 6 de junio del actual, y su licencia médica determina que será hasta pasados los 10 días, es evidente que no podrá llevar a cabo sus funciones de Presidente del Consejo, por tal motivo y ante la inminente necesidad de llevar a cabo las actividades necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, es necesario contar con un Consejo Electoral integrado en su totalidad.

Es por ello que en virtud de lo anterior se propone se determine procedente su solicitud, y se nombre dentro de los integrantes del referido Consejo, a quien emergentemente deba fungir como Presidente Provisional, hasta en tanto se mejore la salud del Consejero Presidente, el cual deberá informar de la mejora de su salud con por lo menos 7 días de anticipación a su reincorporación, para dar aviso a esta Comisión a efecto de que se instruya lo necesario administrativamente para el corrimiento que se genere del cubrimiento de la vacante provisional.

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XICOTÉNCATL

L. Artículo 84 del Reglamento de Selección y Designación Prevé que, cuando se presente la imposibilidad justificada para continuar con el desarrollo de las funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

“a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, por el medio más expedito a su alcance, deberá presentar la licencia o justificación que acredite la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones.

b) El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Presidencia o Secretaría, en su caso, del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate.

c) El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá remitir por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, dichas documentales, a fin de que tenga conocimiento de la situación.

d) La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, a efecto de que se determine la generación de una vacante dentro de la integración del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, y se active el procedimiento para cubrirla de forma emergente durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del citado instrumento.”

LI. El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación, establece que el procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:

“a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.

b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.

c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.

e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.”

- LII. Es por ello que ante el supuesto a que hace referencia el considerando anterior, una vez que esta Comisión tuvo conocimiento de la vacante temporal del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, procedió a realizar el análisis correspondiente para determinar a la Consejera o Consejero que se propondrá para ocupar de manera emergente la Presidencia de dicho órgano desconcentrado, de conformidad con las consideraciones que se vierten a continuación.
- Las Consejeras y Consejeros que integran el Consejo Municipal de Xicoténcatl, participaron en un procedimiento de selección y designación, resultando aptas y aptos para ejercer el cargo de manera provisional, conforme al dictamen emitido por esta Comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM.
 - De cada Consejera y Consejero electoral del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, se elaboró una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General.
 - En las entrevistas señaladas en el punto anterior, se evaluaron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.

Con base a lo anterior, se desprende que el C. Armando Castro Segura, Consejero Propietario del Consejo Municipal de Xicoténcatl, obtuvo los siguientes resultados en su evaluación integral:

	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Valoración curricular		
Escolaridad	14	5.60
Experiencia Electoral	10	6.00
Participaciones Cívicas y Sociales	5	0.00
Diplomados, cursos o talleres en materia electoral	1	0.00
Valoración entrevista		
Apego a los principios rectores	15	15.00
Liderazgo	15	15.00
Negociación	15	14.50
Trabajo en equipo	10	10.00
Comunicación	10	10.00
Profesionalismo e integridad	5	5.50

Cabe mencionar que en el Dictamen elaborado por esta Comisión y aprobado por el Consejo General, respecto a la integración del Consejo Municipal de Xicoténcatl; el C. Armando Castro Segura, fue el segundo mejor evaluado en la referida integración y sobre su designación se motivó lo siguiente:

ARMANDO CASTRO SEGURA

El C. **Armando Castro Segura**, cuenta con estudios concluidos de la Licenciatura en Educación por la Universidad del Desarrollo Profesional; además para su preparación profesional ha realizado diversos estudios relacionados con la pedagogía, así como los relacionados con el tema de la pandemia ocasionada con el Virus SARS COV-2(COVID-19); de su vida laboral se advierte que desde hace 6 años se desempeña como docente frente a grupo impartiendo la materia de Historia de México, en la Escuela Secundaria Técnica No. 25 “Revolución Agronegocios”

Cuenta con experiencia en la materia electoral, pues se desempeñó como Capacitador-Asistente Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal de Xicoténcatl durante el Proceso Electoral 2015-2016, Consejero Presidente del mencionado órgano municipal en el Proceso comicial 2017-2018 y como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl en el Proceso Electoral 2018-2019.

Del desarrollo de la entrevista se desprende que tiene amplios conocimientos en la materia electoral, toda vez que se le cuestionó sobre los principios rectores de la función electoral y expresó claramente el principio de certeza, manifestar que la ciudadanía debe tener certeza sobre las actividades que se están desarrollando y sobre sus resultados; asimismo, se advierte sobre su capacidad para resolver conflictos. Su desempeño como docente frente a grupo le ha permitido realizar trabajo en equipo, además de contar con habilidades organizativas y de planeación de actividades. Manifiesta además ser imparcial en todas las actividades electorales que le ha tocado desempeñar, y abona en mencionar que le gusta seguir preparándose para fortalecer sus conocimientos en la materia para contribuir a la democracia en su municipio, es por ello que se ha considerado para integrar el Consejo.

En consecuencia, considerando que el referido ciudadano cuenta con amplia experiencia en la materia electoral al haber fungido en procesos electorales anteriores, como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 16 y como Consejero Presidente y Propietario en el Consejo Municipal de Xicoténcatl; se advierte que cuenta con los conocimientos, liderazgo y experiencia requerida para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo al que se propone de manera temporal.

Es por ello que de conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 35 fracción VI, 35, fracción VI 36, fracción V, , 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 73, fracción XVI Base III y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a) e) y f), 207 y 208, numeral 1 de la Ley General; 7 fracción III, 16, párrafo segundo, 17, fracción III y 20, párrafo segundo de la Constitución del Estado; 1, 5, 7, fracción III, 8 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, 119, 60 134 141, 143 144, y 187 y 194 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 20, 21, 22 y 23, del REINE; y, 8, fracción II, inciso d), y 14, fracción VI, 25 fracciones III y IV del Reglamento Interno; 5, 9, 10, 11 fracción VII, 19, 20, 26, 32. 66, 71, 72, 73 y 79 al 82 del Reglamento de Selección y Designación; y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de solicitud de licencia temporal justificada para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl, presentada por el Lic. Gabriel Yasir Morales Cruz, durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a esta.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del **C. Armando Castro Segura** como Consejero Presidente Provisional del Consejo Municipal Electoral de Xicoténcatl, para que realice las funciones inherentes al cargo, durante el tiempo que perdure la imposibilidad temporal del Consejero al que hace referencia el punto de Acuerdo primero y en consecuencia, expídanse el nombramiento emergente que corresponda.

TERCERO. Notifíquese al C. Gabriel Yasir Morales Cruz, respecto de la procedencia de su solicitud de licencia temporal del cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Xicoténcatl, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del considerando XLIX, a efecto de que la Dirección de Administración del Instituto, realice los trámites que resulten del corrimiento para la sustitución de la vacante temporal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que el Consejero Presidente Provisional, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Consejo Municipal de Xicoténcatl, el presente acuerdo para su conocimiento y observancia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento y adopción de las medidas para su cumplimiento; a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes, así como al Titular del Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021

GLOSARIO

Bases Generales de Cómputo	Bases Generales que regulan el desarrollo de la sesión de los cómputos en las elecciones locales.
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral
CAEL	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Estrategia de Capacitación	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral Local
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Presidencias del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE.
2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos".
3. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
4. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021 en la entidad.
5. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las Bases generales de cómputos que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021. Mismo que se hizo de conocimiento del IETAM, en fecha 13 de enero de la presente anualidad, mediante Circular INE/UTVOPL/010/202.
7. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario, de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

8. El 7 de febrero de 2021, los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas celebraron sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, donde se renovará a los integrantes del H. Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.
9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-ACG-25/2021, emitió los "Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para la sesión de cómputos.
10. El 15 de abril de 2021, en sesión extraordinaria que celebraron los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, aprobaron los acuerdos sobre los posibles escenarios y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputos municipales y distritales respectivamente, en el Proceso Electoral 2020-2021.
11. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-33/2021 por el que se emiten los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores-asistentes electorales locales; se determinan los Consejos Distritales y Municipales, así como las figuras habilitadas como entrevistadoras para atender el procedimiento dentro del proceso electoral ordinario 2020-2021.
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-34/2021, mediante el cual se emite el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud aplicable al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los asistentes electorales locales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
13. El 25 de abril de 2021, los 22 Consejos Distritales Electorales del IETAM, emitieron los acuerdos por el cual se designa a las personas que se desempeñaran como Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, se aprueban la Lista de evaluación integral y la reserva de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales del proceso electoral concurrente 2020-2021.
14. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número IETAM-ACG-64/2021, mediante el cual aprobó el manual de cómputos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LEGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LEGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LEGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LEGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LEGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que

- corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LEGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XI. Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la fórmula o planilla ganadora.
- XII. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XIII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIV. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales de cómputo y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XV. Los artículos 115, fracción I y 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y 27, numeral 1 de la LGIPE, determinan que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- XVI. El artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a los miembros de las legislaturas locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.
- XVII. El artículo 91 de la LEET fija que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE y la presente Ley, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

II. Los Consejos Distritales;

III. Los Consejos Municipales; y

IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

- XXVIII.** El artículo 101, fracción III de la LEET, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XXIX.** Por su parte, el artículo 141 de la LEET, dispone que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.
- XX.** El artículo 143, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.
- XXI.** El artículo 150 de la LEET, establece que, en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.
- XXII.** El artículo 151 de la LEET, mandata que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones tocantes.
- XXIII.** El artículo 173 de la LEET, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XXIV.** El artículo 187 de la LEET, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.
- En ese sentido, cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.
- XXV.** El artículo 194 de la LEET, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXVI.** El artículo 203 de la LEET, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la Ley de Partidos y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXVII.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la LEGIPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXVIII.** En ese mismo tenor la LEET, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITAL Y MUNICIPAL

- XXIX.** El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; y realizar el cómputo distrital de la elección de las diputaciones locales según el principio de representación proporcional, de este último deberá remitir el expediente respectivo al Consejo General del IETAM.
- XXX.** El artículo 156, fracción VI de la LEET, señala que es atribución de los Consejos Municipales realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XXXI.** En el artículo 310, numeral 2 de la LGIPE se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXII.** El artículo 275 de la LEET, establece que el Cómputo Municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XXXIII.** El artículo 276 de la LEET, prevé que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXIV.** El artículo 280 de la LEET, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XXXV.** El artículo 281 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de la elección de diputados por ambos principios.
- XXXVI.** Por su parte, el artículo 277 LEET, en concordancia con lo establecido en el artículo 282, fracción I de la misma ley, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales y Distritales de la elección de diputaciones por ambos principios.
- XXXVII.** En tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia LEET, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXXVIII.** El artículo 290 de la LEET, indica que, para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Distritales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales que los presidirán, y las representaciones de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXXIX.** El artículo 293, fracción V de la LEET, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.
- XL.** Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en el anexo 17 Bases generales de cómputos y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, se deberá considerar a SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.
- XLI.** En esa tesitura, los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, respecto al personal que participará en las sesiones de cómputos, en su numeral 2 *“Acciones de planeación” se contempló lo siguiente:*
“Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. El Consejo General del IETAM, durante el mes de mayo, realizará la distribución de SEL y CAEL para los Consejos Distritales y Municipales, para apoyar en el cómputo de las elecciones.”
- XLII.** Asimismo, en el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado 1.1.2 Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán SEL y CAEL; de la cual dentro de su línea de acción **“4. Cómputo Distritales o Municipales”** de conformidad con lo

establecido en Art. 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y Art. 393 del RE. Establece que SEL y CAEL en las sesiones de cómputo realizarán las siguientes actividades:

4.1.1 *Participarán en los cursos de capacitación impartidos por el órgano local, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo, demás actividades auxiliares a su cargo durante la sesión de cómputo de las elecciones locales.*

4.2.1 *Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local.*

4.2.2 *Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección.*

4.2.3 *Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección.*

4.2.4 *Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL.*

4.3.1 *Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega.*

4.4.1 *Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección.*

4.4.2 *Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados.*

4.4.3 *Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del Acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo.*

4.4.4 *Auxiliar a la Presidencia del órgano distrital o municipal en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local.*

XLIII. Es pertinente aclarar que la adecuada distribución de SEL y CAEL, el Consejo General del IETAM, tomó en consideración los posibles escenarios de recuento más extremos que se podrían presentar en los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, lo cual sirvió de insumo para la realizar la proyección de figuras necesarias para la realización de esta actividad, al seno de cada uno de órganos desconcentrados del Instituto. Para ello, es necesario determinar en un primer momento la cantidad de SEL y CAEL con la que cuenta cada Consejo. Lo anterior se esquematiza en la tabla siguiente:

Consejo Electoral	SEL	CAEL
01 Nuevo Laredo	3	50
02 Nuevo Laredo	3	62
03 Nuevo Laredo	4	24
04 Reynosa	5	52
05 Reynosa	6	55
06 Reynosa	6	58
07 Reynosa	6	57
08 Río Bravo	5	44
09 Valle Hermoso	2	22
10 Matamoros	3	45
11 Matamoros	3	41
12 Matamoros	4	59
13 San Fernando	2	21
14 Victoria	3	51
15 Victoria	3	53
16 Xicoténcatl	1	8
17 El Mante	4	38
18 Altamira	4	45
19 Miramar	1	26
20 Ciudad Madero	2	54
21 Tampico	3	49
22 Tampico	4	63

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Abasolo	0	4
Aldama	1	11
Altamira	0	0
Antiguo Morelos	0	4
Burgos	1	3
Bustamante	1	5
Camargo	1	6
Casas	0	4
Ciudad Madero	3	17
Cruillas	0	2
Gómez Farías	0	4
González	1	18
Güémez	1	7
Guerrero	0	1
Gustavo Díaz Ordaz	1	7
Hidalgo	1	9
Jaumave	1	7
Jiménez	0	3
Llera	1	8
Mainero	0	2
Mante, El	0	0
Matamoros	1	28
Méndez	0	3
Mier	0	2
Miguel Alemán	1	10
Miquihuana	0	2
Nuevo Laredo	0	0
Nuevo Morelos	0	1
Ocampo	1	5
Padilla	1	5
Palmillas	0	1
Reynosa	4	15
Río Bravo	0	0
San Carlos	1	5
San Fernando	0	0
San Nicolás	0	1
Soto la Marina	2	13
Tampico	0	0
Tula	1	12
Valle Hermoso	0	0
Victoria	0	0
Villagrán	0	4
Xicoténcatl	0	0

Con en la información vertida en esta tabla, se destaca que hay Consejos que al día de hoy no cuentan con estas figuradas asignadas, por lo cual, de cara a las actividades de la realización de los cómputos distritales y municipales, resulta necesario dotar a cada Consejo, con la cantidad de SEL y CAEL necesarios para la atención de dicha actividad.

- XLIV.** Derivado de la información señalada en el considerando que antecede, para la correcta ejecución de las actividades de los cómputos distritales y municipales es necesario distribuir a los SEL y CAEL que actualmente se encuentran adscritos a diversos consejos. Por lo anterior, en la tabla siguiente se desarrolla la propuesta de distribución de dichas figuras.

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
01 Nuevo Laredo	28	0	25	Cede al CM Nuevo Laredo
02 Nuevo Laredo	37	0	28	Cede al CM Nuevo Laredo
03 Nuevo Laredo	3	0	25	Cede al CM Nuevo Laredo
04 Reynosa	27	0	30	Cede al CM Reynosa
05 Reynosa	29	0	32	Cede al CM Reynosa
06 Reynosa	32	0	32	Cede al CM Reynosa
07 Reynosa	32	0	31	Cede al CM Reynosa
08 Río Bravo	21	0	28	Cede al CM Río Bravo
09 Valle Hermoso	7	0	17	Cede al CM Valle Hermoso
10 Matamoros	21	0	27	Cede al CM Matamoros
11 Matamoros	19	0	25	Cede al CM Matamoros
12 Matamoros	32	0	31	Cede al CM Matamoros
13 San Fernando	17	0	6	Cede al CM San Fernando
14 Victoria	27	0	27	Cede al CM Victoria
15 Victoria	29	0	27	Cede al CM Victoria
16 Xicoténcatl	1	2	8	Recibe del CM Gómez Farías Cede al CM Xicoténcatl
17 El Mante	25	0	17	Cede al CM El Mante
18 Altamira	25	0	24	Cede al CM Altamira
19 Miramar	8	0	19	Cede al CM Altamira
20 Ciudad Madero	13	0	43	Cede al CM Ciudad Madero
21 Tampico	26	0	26	Cede al CM Tampico
22 Tampico	35	0	32	Cede al CM Tampico
Abasolo	0	0	4	
Aldama	0	0	12	
Altamira	0	33	33	Recibe de los Consejos CD 18 y CD 19
Antiguo Morelos	0	0	4	
Burgos	0	0	4	
Bustamante	0	0	6	
Camargo	0	0	7	
Casas	0	0	4	
Ciudad Madero	0	12	32	Recibe del CD 20
Cruillas	0	0	2	
Gómez Farías	1	0	3	Cede al CD 16
González	0	0	19	
Güémez	0	0	8	
Guerrero	0	0	1	
Gustavo Díaz Ordaz	0	0	8	
Hidalgo	0	0	10	
Jaumave	0	0	8	
Jiménez	0	0	3	
Llera	0	0	9	
Mainero	0	0	2	

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
Mante, El	0	25	25	Recibe del CD 17
Matamoros	0	72	101	Recibe de los CD 10, CD 11 y CD 12
Méndez	0	0	3	
Mier	0	0	2	
Miguel Alemán	0	0	11	
Miquihuana	0	0	2	
Nuevo Laredo	0	68	68	Recibe de los CD 01, CD 02 y CD 03
Nuevo Morelos	0	0	1	
Ocampo	0	0	6	
Padilla	0	0	6	
Palmillas	0	0	1	
Reynosa	0	120	139	Recibe de los CD 04, CD 05, CD 06 y CD 07
Río Bravo	0	21	21	Recibe del CD 08
San Carlos	0	0	6	
San Fernando	0	17	17	Recibe del CD 13
San Nicolás	0	0	1	
Soto la Marina	0	0	15	
Tampico	0	61	61	Recibe de los CD 21 y CD 22
Tula	0	0	13	
Valle Hermoso	0	7	7	Recibe del CD 09
Victoria	0	56	56	Recibe de los CD 14 y CD 15
Villagrán	0	0	4	
Xicoténcatl	0	2	2	Recibe del CD 16

XLV. Cabe hacer mención que dentro de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, se tiene previsto que el personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, debiendo incluir la lista de personal que auxilia y sus respectivas funciones; considerando un número suficiente a efecto de realizar relevos para propiciar el contar con el personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio adecuado de las responsabilidades encomendadas. Asimismo, es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia, acentuando que ante algún motivo de ausencia permanente de SEL y CAEL, entrarán en funciones la persona que de las listas de reserva se tome para que le sustituya.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la LGIPE; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 150, 151, 157, fracción III, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la LEET; 429, numerales 1 y 2 y Anexo 17 del REINE, y el anexo 21.0 de la Estrategia de Capacitación, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con el considerando XLIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a los Consejos Distritales y Municipales, para que realicen la designación del personal que auxiliará en sus respectivos Consejos en la Sesión de Cómputos, informándolo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL SALINAS GARCÍA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General del IETAM	Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG 47/2017.
3. El 21 de junio de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-48/2019, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Alejandro Castañón Balderas, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019.

4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 17 de abril de 2021, emitieron los Acuerdos No. IETAM/CG-51/2021 y No. IETAM/CG-52/2021 por el que se aprobaron de forma directa y supletoria, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las planillas de ayuntamientos, presentadas los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, así como de las candidaturas independientes.
10. El 29 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-59/2021, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro presentada por los ciudadanos José Isabel Guzmán Pérez y Sergio Rodríguez, para contender a una diputación por el Distrito 15 Victoria, por la vía de la candidatura no registrada.
11. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 17 de mayo de 2021 se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el ciudadano Juan Manuel Salinas García, para solicitar le sean tomados en cuenta y enterados los resultados de los votos que la ciudadanía victorense plasme en la boleta y que se encuentren a su favor, como candidato sin registro.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.
- III. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política Federal, el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De la misma

manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

VI. Por su parte, el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ejercer el derecho de petición en materia política.

VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los OPL que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. Por su parte, el artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan a las ciudadanas y los ciudadanos, las candidatas y los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del espacio de en la boleta electoral para las candidaturas no registradas

XIV. En los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, se establece que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XV. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XVI. El artículo 266, numeral 2, inciso j) de la Ley Electoral General, establece que las boletas electorales para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputaciones, contendrán un espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.

XVII. El artículo 291, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Se robustece lo anterior con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-95/2019, en la que se citan las siguientes Tesis, cuyo rubro y texto son los siguientes:

TESIS XXV/2018. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS".- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro "**BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS**", se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. **Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.**

TESIS XXXI/2013 "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS". En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todo los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

XVIII. El artículo 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones establece que por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la "Guía de apoyo para la clasificación de los votos", el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:

- I. Votos para cada partido político.
- II. Para las diversas formas del voto de coalición.
- III. Para las diversas formas de candidatura común.
- IV. Votos para cada candidato independiente.
- V. **Votos para candidatos no registrados.**
- VI. VI. Votos nulos.

XIX. El artículo 260 de la Ley Electoral Local señala que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Análisis de la solicitud de petición presentada por el C. Juan Manuel Salinas García

XX. Este Consejo General del IETAM, recibió el 17 de mayo de 2021, escrito firmado por el ciudadano C. Juan Manuel Salinas García, mediante el cual solicita lo siguiente:

*...solicitar de forma por demás respetuosa, me **sean tomados en cuenta y enterados los resultados de los votos que la ciudadanía Victorensis, plasme en la boleta escribiendo mi nombre en el recuadro blanco, donde se establece que, se puede votar por un candidato no registrado.** Y para el efecto quiero mencionar las formas o alias de cómo podrían aparecer nombres en favor de mi persona, mismos que deseo me sean tomados en cuenta y enterados los resultados de los votos alcanzados, quedando como siguen: JUAN MANUEL SALINAS GARCIA, JUAN MANUEL SALINAS, JUAN MANUEL, J.MANUEL, JMANUEL, JUAN GARCIA, JUAN SALINAS, MANUEL SALINAS, SALINAS, EL AVENTURERO, ya sea que lo escriba con letras mayúsculas y/o con minúsculas (sic).*

XXI. En ese sentido, en apego a lo señalado en los considerandos anteriores, se resuelve lo siguiente respecto a la solicitud presentada por el ciudadano Juan Manuel Salinas García:

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 84 y 85.

De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal. 104, numeral 1, inciso g), 266, numeral 2, inciso j), 291, inciso c) de la Ley Electoral General, 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones y 290 de la Ley Electoral Local, señalan que los OPL ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales en base a los lineamientos que para tal efecto emita el INE, así como también que las boletas electorales contendrán un espacio para candidaturas o formulas no registradas y que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado desglosando los votos obtenidos por cada partido político y candidatura independiente en su caso.

Por lo que se advierte que de los votos plasmados en la boleta electoral en el espacio relativo a candidaturas no registradas recibidas en cada casilla, se asignan en un solo rubro a todas las candidatas y los candidatos no registrados que hubiesen obtenido votación, por lo que se computarán de manera conjunta y no de forma individual. A contra parte, en el caso de partidos políticos y candidaturas independientes, se hace la precisión en la normatividad, que se computarán los votos que reciban cada uno de ellos, por lo que dichos cómputos se realizan de manera separada, desglosando los votos obtenidos por cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso.

En ese sentido, cabe hacer la precisión de que aún y cuando en la boleta electoral existe un espacio para la figura de candidaturas no registradas en acatamiento al mandato impuesto en el artículo 266 de la Ley Electoral General, dicha figura no es la vía idónea para la postulación de una candidatura, ya que este espacio tiene como finalidad únicamente, calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, así como para efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, y servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado, asimismo la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni a que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor, conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la inexistencia de un derecho a que aparezca el nombre de alguna persona, en el recuadro de las boletas electorales destinado para candidaturas no registradas, en la sentencia dictada el 11 de abril de 2018 en el juicio SUP-JDC-226/2018, mismo que dio lugar a la Tesis número XXV/2018.

Con relación a lo anterior, no omito hacer mención que este Consejo General ha hecho pronunciamiento en lo tocante al tema del cómputo de los votos de candidaturas sin registro dentro de los Acuerdos No. IETAM/CG-48/2019³, y el IETAM-A/CG-59/2021⁴ de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y veintinueve de abril del presente año, respectivamente, mismos que se encuentran firmes al no haber sido controvertidos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior expuesto y siguiendo la interpretación de los criterios señalados en el presente Acuerdo, se resuelve de improcedente la solicitud presentada por el C. JUAN MANUEL SALINAS GARCÍA, en donde pide sean tomados en cuenta y le sean enterados los resultados de los votos que la ciudadanía Victorense plasme en la boleta electoral a favor de su persona.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 7 fracción II, 8, 14 último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 7, 20, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 25, numeral 1, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, LXVII, y séptimo transitorio, 180, 181, fracción V, 223, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición del ciudadano Juan Manuel Salinas García, en términos de lo señalado en los considerandos XX y XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Juan Manuel Salinas García, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes registradas.

³ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_48_2019.pdf

⁴ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_59_2021.pdf

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 261, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE LAS BOLETAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, OBREN EN PODER DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A MÁS TARDAR EL DÍA 24 DE MAYO DE 2021 Y EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Formatos únicos de documentación con emblemas	Formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas a ser utilizados en el proceso electoral local 2020-2021
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local del INE	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
POE	Periódico Oficial del Estado.
RFE	Registro Federal de Electores.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó que: *"Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo Primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM, www.ietam.org.mx, así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral"*.
3. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos".
6. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. Los días 12 de enero y 22 de marzo de 2021 el Órgano Superior de Dirección del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2021 por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así como el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral con emblemas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, para emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, respectivamente.
9. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario, de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
10. El 7 de febrero de 2021, los consejos municipales y distritales electorales del IETAM celebraron sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para renovar a los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos.
11. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 10 de abril de 2021, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM emitió el fallo dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de Documentación y Material Electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.
13. El 12 de abril de 2021, el IETAM y la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., celebraron el contrato número DA/CB/004/2021, que establece como objeto la elaboración y suministro de la Documentación Electoral con Emblemas y sin Emblemas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

14. El 11 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2021, mediante el cual se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para las diputaciones locales y de los ayuntamientos, a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
15. El 13 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, envió a la Dirección de Administración el oficio número DEOLE/619/2021, por el cual le da a conocer y le adjunta el escrito de fecha 13 de mayo de 2021, mismo que recibió por correo electrónico de la Empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. y que lo dirige al Presidente del Consejo General del IETAM.
16. El 13 de mayo de 2021, el apoderado legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., remite escrito al Presidente del Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita una ampliación en la fecha de entrega de la documentación electoral, boletas de diputaciones y de ayuntamiento.
17. El 14 de mayo de 2021, en la Sesión Ordinaria del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, se dio cuenta del escrito del Representante Legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. mencionado en el antecedente previo, aprobándose la suscripción de la Adenda al Contrato número DA/CB/004/2021 de adquisición de la documentación electoral celebrado entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.
18. El 16 de mayo de 2021, los consejos electorales aprobaron el Acuerdo por el cual se designa a las y los SEL y CAEL, así como al personal administrativo del Consejo para auxiliar a la Presidencia, Secretaría y a las consejeras y consejeros electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; así como su anexo, consistente en el "Protocolo sanitario para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021."
19. Es del dominio público que los días 17 y 18 de mayo de 2021, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se registró una fuerte tormenta, también conocida como "tromba"¹ que causó inundaciones, además, daños considerables a la infraestructura vial, así como a la red eléctrica y de comunicaciones, y afectaciones a los servicios públicos esenciales². Inclusive la infraestructura aeroportuaria se vio afectada al grado de que las autoridades aeronáuticas determinaron la suspensión de vuelos por dos semanas en el Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl.³
20. Asimismo, es un hecho público y notorio que el día 19 de mayo de 2021, en los municipios de Matamoros, Reynosa y Río Bravo se registraron lluvias considerables, lo cual causó inundaciones en los municipios de referencia, trastocando las vías de comunicación terrestre y por ende los traslados y afluencia del tránsito tanto vehicular como el desplazamiento de las personas⁴.
21. El día 20 de mayo de 2021, en esta ciudad capital, se registraron precipitaciones pluviales intensas acompañadas de tormentas eléctricas y granizo las cuales están pronosticadas de manera continua en la mayor parte del Estado⁵.

CONSIDERACIONES

DERECHOS HUMANOS Y DE LA CIUDADANÍA

- I. El artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; asimismo, estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política Federal, es derecho del Ciudadanía Mexicana votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- III. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.

¹ Para mayor información, sírvase consultar la liga siguiente: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tormenta-laredo-deja-157-familias-luz>

² Para mayor información, <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/19/estados/tromba-azota-nuevo-laredo-con-vientos-de-150-km-h/>

³ Para mayor información sírvase consultar la liga siguiente: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aeropuerto-de-nuevo-laredo-cancela-vuelos-por-dos-semanas>

⁴ Para mayor información, sírvase consultar la liga siguiente: <https://lasillarota.com/estados/mas-de-60-colonias-inundadas-deja-tromba-en-reynosa-tamaulipas/519796>

⁵ Para mayor información, sírvase consultar el sitio: <https://www.elcinco.mx/cd-victoria/tromba-y-granizo-sacuden-victoria>

- IV. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VIII. El artículo 99 de la LEET precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- IX. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- X. Por su parte, el artículo 110, fracción V de la LEET, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- XI. Asimismo, en el referido dispositivo legal, en su fracción XIII, establece como atribución del Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XII. De acuerdo a lo que prevé el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII. El artículo 26, numeral 1 de la LGIPE, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XIV. Así, el artículo 119, numerales 2 y 3 de la LGIPE, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la LGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XV. El artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la misma Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, y de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República. Observando que en la elección e integración de los ayuntamientos exista la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- XVI. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) y b) de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y, dictamen y declaración de validez de la elección.

- XVII. El artículo 266, numeral 1 de la LGIPE, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto de la ciudadanía y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XVIII. El artículo 91 de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de diputaciones locales, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y municipales; y las mesas directivas de casilla.
- XIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 173, fracción II de la LEET, el domingo 6 de junio de 2021 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos.

DE LAS BOLETAS ELECTORALES

- XX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracciones IV y VIII de la LEET, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII. El artículo 118, numeral 1 del REINE, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- XXIII. El artículo 163, numerales 1 al 3 del REINE, determina que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, especificadas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales, acorde al procedimiento puntualizado en el Anexo 4.2 del REINE.
- XXIV. Por su parte, el artículo 164 del REINE, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del REINE.
- XXV. El numeral 2, del artículo 266 de la LGIPE, refiere los datos que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito, municipio, el cargo para el que se postula al candidato o candidatas; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidata; las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM; en el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el espacio para candidaturas independientes.
- Dichas boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio en número progresivo, la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa y elección que corresponda. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.
- XXVI. En el anexo 4.1, apartado A, inciso f) del REINE correspondiente a los documentos y materiales electorales, precisa un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato y en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos como lo mandata la jurisprudencia 10/2013, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVII. Los artículos 60 y 61 de la LEET, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata.
- XXVIII. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracciones XLVIII, LXVII de la LEET, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

- XXIX. El artículo 260 de la LEET, se establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que dispone el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la LGIPE, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la LGIPE así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXX. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXXI. El artículo 46, fracción I, inciso a) y f) del Reglamento Interno, señala que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de Documentación y Materiales Electorales; proveer lo necesario para su elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM; los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; así como evaluar la funcionalidad de la documentación y los materiales electorales que se utilizan en cada proceso electoral.
- XXXII. El artículo 60, fracción VI del Reglamento Interno, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, deberá coordinarse, además, con el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE BOLETAS

- XXXIII. El artículo 261 de la LEET refiere que en términos de lo que establece el inciso f) del párrafo 1 del artículo 104 de la LGIPE, en este capítulo se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral. Las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;*
- II. El personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo;*
- III. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020).*

Las Secretarías o los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

- XXXIV. El artículo 1, numeral 1 y 2 del REINE señala, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- XXXV. El artículo 167, numeral 3 del REINE, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.
- XXXVI. En el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado 1.1.2 Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán las y los SEL y los CAEL son entre otras la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de Mesa Directiva de Casilla; de la cual dentro de su línea de acción 1.1 se encuentra el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y preparación de la documentación y materiales electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, inciso e); 303, numeral 2, inciso c) de la LGIPE; 177 y anexo 5 del REINE.
- XXXVII. El artículo 176, numeral 1 del REINE, dispone que a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XXXVIII. El artículo 177, numeral 1 del REINE, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado REINE, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto, de tal modo, que los SEL y CAEL designados, invariablemente apoyarán en dichas actividades.
- XXXIX. El artículo 178 del REINE, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales.
- XL. Por su parte, el artículo 182 del REINE, señala como actividad de los SE y CAE entre otras, apoyar en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales de las elecciones federales y revisar en lo que corresponde a las elecciones locales, si fuera el caso de elecciones concurrentes, las figuras referida pero de ámbito local auxiliarán en los mismos términos a las elecciones locales, de requerirse, el INE y los OPL podrán designar personal técnico y administrativo, de aprobarlo el órgano competente.
- XLI. El artículo 185, numeral 1 del REINE, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

ANÁLISIS RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS BOLETAS Y MATERIALES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL IETAM.

Competencia.

- XLII. El artículo 174 de la LEET, prevé que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM, podrá ampliar los plazos fijados por esta LEET en las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Motivación.

- XLIII. El Consejo General del IETAM, a través de sus áreas ejecutivas, realizaron una valoración, entre otras razones, respecto de los estragos ocasionados por el fenómeno meteorológico registrados en los días que se describen en los antecedentes 14, 15 y 17; así como los pronósticos del clima reportados por el Servicio Meteorológico Nacional, por lo que se espera que el fenómeno prevalezca dentro de los siguientes días.
- XLIV. Aunado a lo anterior, es importante considerar que derivado del fallo emitido dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de documentación y material electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., se llevó a cabo el Contrato número DA/CB/004/2021 celebrado entre el IETAM y la citada empresa, en el cual se **programó el 14 de mayo de 2021**, como fecha de entrega en la Bodega central del IETAM.

El 13 de mayo de 2021, el apoderado legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., remite escrito al Presidente del Consejo General del IETAM, en el que señala lo siguiente:

"...El que suscribe Alberto Irving Obermeier Ceja, representante legal de la moral Gráficas Corona J.E., S.A. de C.V., en relación con el contrato número DA/CB/004/2021 firmado el pasado 12 de abril de 2021 y derivado de las actividades correspondientes a la elaboración y suministro de la Documentación Electoral con Emblemas y sin Emblemas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, respetuosamente

me permito solicitar a Usted una ampliación en la fecha de entrega de la Documentación Electoral Boletas de diputaciones y Boletas ayuntamiento para el día 21 de mayo del 2021 y el resto de la documentación y bolsas el día 24 de mayo del 2021.

Lo anterior con motivo de la validación y autorización que, hasta el día 04 de mayo se tuvo referente a la información de cifras finales para impresión de documentos electorales.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, quedo de Usted.

Alberto Irving Obermaier Ceja

Representante Legal

Gráficas Corona JE S.A. de C.V."

En razón de lo anterior, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, llevó a cabo Sesión en la que se dio cuenta del escrito del Representante Legal de la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., y se propuso la realización de una adenda al contrato para efecto de que se atendiera la petición del mismo en cuanto a la ampliación en la fecha de entrega inicialmente programada para el 14 de mayo de 2021.

Ahora bien, en la Adenda al Contrato número DA/CB/004/2021 de adquisición de la documentación electoral celebrado entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V., en la cláusula Segunda la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. se obligó a suministrar a el IETAM la documentación electoral consistente en las boletas de las elecciones de diputados y de ayuntamientos el **día 21 de mayo del año 2021**, fecha en que saldría el embarque de la planta ubicada en la Ciudad de México **a más tardar a las 14:00 horas** de dicha fecha. Ahora bien, con la finalidad de recibir en tiempo y forma la documentación electoral contratada, la Secretaría Ejecutiva del Instituto comisionó al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a fin de apersonarse a primera hora de la referida fecha en las instalaciones de dicha empresa y dar seguimiento al proceso de recepción y embarque. Con independencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto en diversos momentos del día mantuvo comunicación no solo con el personal comisionado, sino también con ejecutivos del proveedor, en particular con los CC. Alejandra Valentan Islas quien se desempeña como facilitadora OBT Proyectos; Alberto Irving Obermaier Ceja, representante legal de la empresa; y Jorge González quien se ostentó como socio de la misma. En dichas comunicaciones telefónicas el Secretario Ejecutivo insistió en la importancia de cumplir con los plazos convenidos en el contrato y su respectiva adenda, además de enfatizar que una entrega fuera de los mismos conllevaría el incumplimiento de los plazos previstos en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En ese sentido, los ejecutivos de la empresa en todo momento expresaron que la cadena productiva aplicada por la empresa, previo al empaquetado (revisado), el proceso de embarque presentó desfases respecto de la programación para la salida del transporte hacia la bodega central del IETAM, de tal suerte que dichos ejecutivos de manera unilateral fueron modificando en diversos momentos del día la hora inicialmente convenida a tal grado que se presentaron desfases de más de 12 horas respecto a lo originalmente convenido, lo que generó que se tuvieron que realizar ajustes a la logística de custodia, recepción, descarga y distribución hacia los consejos municipales electorales de este Instituto.

Finalmente, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral informó al Secretario Ejecutivo que la entrega y el embarque de la totalidad de las boletas electorales de la elección de ayuntamientos, así como las correspondientes a la elección de diputaciones locales de los distritos 01, 02 y 03 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, aproximadamente a las 04:00 horas del día 22 de mayo de 2021 iniciaron el traslado vía terrestre hacia la bodega central del IETAM ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con un tiempo estimado de traslado de 13 horas. Por cuanto hace al resto mayor de las boletas electorales de la elecciones de diputaciones locales correspondientes a los distritos locales del 04 al 22, el referido Director Ejecutivo nuevamente informó que la recepción e inicio del traslado vía terrestre se efectuó a las 08:30 horas del mismo día 22 de mayo, con un tiempo estimado de traslado de 13:00 horas. Todo lo anterior, implica la modificación del Calendario Electoral Ordinario 2020-2021, en lo relativo a las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la documentación electoral para cada una de las casillas, a realizarse a más tardar el 30 de mayo de 2021.

- XLV. Por todo lo anterior, por causas no imputables a esta Autoridad Electoral y ante la imposibilidad material para realizar dentro del plazo establecido en el artículo 261, segundo párrafo de la LEET, el cual establece que, las boletas y el material electoral deberán obrar en poder de los consejos municipales, en el caso de la presente elección, a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente, la cual tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021, es por ello que bajo las siguientes consideraciones se determina la imposibilidad material para que la entrega ocurra en el plazo límite que vence a las 24:00 horas del **día 22 de mayo**, respecto de la totalidad de los consejos municipales. No pasa desapercibido que la Secretaría Ejecutiva ha girado las instrucciones a fin de que, tan luego y como se reciba el primero de los embarques, de inmediato se realicen las operaciones necesarias para su traslado a los consejos municipales.

Causas supervenientes y consideraciones.

- XLVI. El Consejo General del IETAM, tenía programada la entrega de la documentación electoral a los consejos municipales a más tardar el 22 de mayo de 2021, lo cual no será materialmente posible al tenor de las siguientes consideraciones:
- Incumplimiento en la entrega pactada en la adenda al contrato en los términos de los considerandos XLIV al XLVI.
 - Ante los fenómenos meteorológicos, como autoridad, se tiene que actuar con cautela, tratándose del derecho a la salud de la ciudadanía; como ha sido de conocimiento público, el Instituto actuó de manera puntual, para hacer frente a la pandemia mundial causada por el Virus Sars CoV 2 (COVID-19), en cuya oportunidad, emitió los Acuerdos y protocolos necesarios para la protección de la salud tanto del funcionariado como de los diversos actores políticos, es por ello que, en esta ocasión de nueva cuenta consiente de los riesgos que pueden correr los involucrados en la entrega y recepción de las boletas electorales, se determina que no hay posibilidad de que la entrega se realice en la fecha establecida.
 - Se consideró además el riesgo que puede correr la documentación electoral en su traslado en aquellas ciudades donde se cuenta con antecedentes de inundaciones y en aquellos en los que aún, al momento, no se han recuperado de los estragos que la naturaleza causó tanto en los servicios públicos como en la infraestructura de las redes de comunicación.

Procedencia.

- XLVII. El artículo 3º de la LEET establece que, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia la aplicación de las normas de dicha ley.

Serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La interpretación LEET se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la ampliación del plazo hasta por dos días adicionales a lo establecido por la LEET, sin perjuicio de que las condiciones climáticas no sean tan adversas y permitan la entrega antes del plazo establecido, ello con el objetivo de garantizar la debida ejecución de la actividad relacionada con la distribución, entrega de las boletas electorales y materiales utilizables a los consejos municipales electorales de este Instituto; la adopción de esta medida es totalmente razonable e idónea, toda vez que no pone en riesgo de ninguna manera el derecho de la ciudadanía de votar y ser votado, al igual, no se pondría en riesgo al personal del IETAM ni de los actores políticos, no se pondría en riesgo la documentación electoral y no tendría mayores impactos en el resto de las actividades y plazos establecidos; por otra parte, se garantiza el ejercicio de los derechos humanos, el principio pro-persona, se garantiza y se trasparenta el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y acentuadamente el de máxima publicidad, que rigen la función electoral.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo previsto en el artículo 261, segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, para que las boletas y el material electoral a utilizarse a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 obren en poder de los consejos municipales electorales a más tardar el día 24 de mayo de 2021, en términos de los considerandos XLIV al XLVI.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando XLIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea el cumplimiento del presente Acuerdo e instrumente las acciones necesarias con tal fin.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que implemente la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los consejos municipales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva del Autoridad Electoral Nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA DE 22 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
